

AUTO No. 059

14 JUL 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades conferidas por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el numeral 10° del artículo 17 del Decreto 1137 de 1999, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el numeral 12 del artículo 5 del Decreto 987 de 2012, el artículo 2 de la Resolución No. 4295 del 2 de julio de 2015 del ICBF y el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016 del ICBF, y,

CONSIDERANDO

Que el día 28 de noviembre de 2016 mediante comunicación radicada bajo el No.E-2016-603707-0101 la Representante Legal de la FUNDACIÓN VALORES, presento solicitud a través de la cual requiere licencia de funcionamiento inicial, para desarrollar la modalidad de "INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOSOCIAL, para atender población en condiciones de Vulneración, en el Municipio de Quibdó Departamento de Choco, la cual fue sometida a estudio por parte de los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad designados.

Que una vez efectuada la verificación documental por parte del equipo interdisciplinario de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, se estableció que no se encontraban cumplidos los requisitos legales, financieros y técnicos, procediendo a través del oficio radicado bajo el No S-2016-651025-0101 de fecha 06 de diciembre de 2016, a enviar la relación de los documentos pendientes para continuar con el trámite de Licencia de funcionamiento.

Que mediante correo electrónico de fecha 07 de diciembre de 2016, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad remitió a la representante legal de la Fundación Valores, la segunda revisión del Proyecto de Atención Institucional para cada una de las modalidades, así como la segunda revisión del componente de Nutrición para las modalidades que aplicara.

Que el día 09 y 10 de diciembre de 2016, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad realizaron visita a la Fundación Valores, ubicada en la Carrera 8 No. 30-72 piso 1 al 4 Municipio Quibdó, Departamento de Choco.

Que mediante correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2016, se informó a la entidad que de acuerdo con la verificación de requisitos realizada los días 9 y 10 de diciembre de 2016, por parte de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, no se contaba con el lleno de los requisitos establecidos para otorgar licencia de funcionamiento inicial.

Que mediante acta No. 9 de fecha 15 de diciembre, el comité técnico para casos especiales de licencias de funcionamiento, aprobó mezcla de poblaciones para las modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal de la Fundación Valores, en el inmueble ubicado en la Carrera 8 No. 30-72 piso 1 al 4. Municipio Quibdó, Departamento de Choco

Que mediante correo electrónico de fecha 26 de diciembre de 2016, se le informa a la Fundación que una vez efectuada la verificación documental por parte de los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, se estableció que no se encontraban cumplidos los requisitos legales, financieros y técnicos.



AUTO No. 059

14 JUN 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Que mediante correo electrónico de fecha 29 de diciembre de 2016 se da alcance al correo anterior, enviando las observaciones realizadas al PAI, por parte la trabajadora social de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

Que mediante oficio radicado bajo el No. S-2017- 023609-0101 de fecha 19 de enero de 2017, se informó a la Fundación Valores que, teniendo en cuenta que la Oficina de Aseguramiento de la Calidad no recibió respuesta a los correos electrónicos del 26 y 29 de diciembre de 2016, respecto de las observaciones realizadas a la Fundación Valores, en los componentes técnico (PAI), legal y financiero, esta Oficina determino que no se encontraban cumplidos la totalidad de los requisitos. Adicionalmente, se solicitó la remisión de los documentos faltantes antes del 27 de enero de 2017.

Que mediante radicado E-2017-053695-2700 de 3 de febrero de 2017, la representante legal de la Fundación Valores, manifestó su interés de continuar con el proceso de otorgamiento de licencia de funcionamiento.

Que mediante comunicación S-2017-089451-0101 de fecha 20 de febrero de 2017, y con base en la manifestación de interés radicada bajo el No. E-2017-053695-2700 de 3 de febrero de 2017, se requirió nuevamente al peticionario con el fin de que allegara la documentación requerida en el oficio radicado bajo el No. S-2017-023609-0101 antes del 03 de marzo de 2017, para continuar con el trámite de la Licencia de Funcionamiento Inicial, en caso contrario se entendería desistida la solicitud, comunicación que fue recibida por su destinatario el 27 de febrero de 2017, como consta en la certificación de Servicios Postales Nacionales. Vista a folio 66.

Que el numeral 3 del artículo 8 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones Nos 3435 y 9555 de 2016, dispone:

ARTICULO 8. TRAMITE PARA EL SOLICITANTE. El interesado en obtener el otorgamiento O reconocimiento de persona jurídica por parte por parte del ICBF deberá:

(...) 3. De ser devueltos los documentos, deberá completar, corregir o modificar en un término máximo de un (1) mes, los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el art.1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

AUTO No. 059

14 JUL 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

En el caso objeto de estudio es claro que la solicitud de Licencia de Funcionamiento realizada por el representante legal, de la en la modalidad de "INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOSOCIAL", para atender población en condiciones de Vulneración en el inmueble ubicado en la Carrera 8 No. 30-72 piso 1 al 4. Municipio Quibdó, Departamento de Choco, presentada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se encontraba incompleta y dicha situación se le comunicó a la **Fundación Valores**, mediante radicado S-2017- 023609-0101 de fecha 19 de enero de 2017 y ante la manifestación de interés de continuar con el proceso, mediante radicado S-2017-089451-0101 de fecha 20 de febrero de 2017, se otorgó un nuevo plazo para presentar la documentación requerida y se informó de los efectos de la no entrega, sin que a la fecha se haya recibido dicha documentación.

En atención a lo anterior, esta entidad siguiendo lo prescrito en las normas transcritas, cumplió con su deber de requerir al solicitante para que completara su petición, situación que no ocurrió, por consiguiente ha existido por parte de éste el desistimiento de su petición.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de Licencia de Funcionamiento inicial, radicada por la FUNDACION VALORES para la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOSOCIAL para atender población en condiciones de vulneración en el inmueble ubicado en la Carrera 8 No. 30-72 piso 1 al 4 Municipio Quibdó, Departamento de Choco, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Dirección Regional Choco la presente Resolución, a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN VALORES**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Oficina Asesora, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: el presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

14 JUL 2017



YANNETH MORENO ROMERO

Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyecto: Nixon Moreno Giraldo. Revisó: Andrea Torres, Cielo A. Vega N., Luis Antonio Guerrero.

Página 3 de 3

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo.



27-20000

Quibdó 02 de Agosto de 2017.

NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Quibdó a los dos días (2) del mes de Agosto de 2017, se notificó personalmente a la señora: **DIANA CORDOBA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número: 54.257.994 de Quibdó, quien funge como Representante Legal de la **FUNDACIÓN VALORES** identificada con Nit: 900207221-6 del Auto de desistimiento Nro. 059 del 14 de Julio de 2017, por medio de la cual se decretó el desistimiento y se ordenó el archivo del expediente contentivo de la solicitud de licencia de funcionamiento inicial, para la modalidad – Intervención de Apoyo Psicosocial para atender población en condición de vulneración en el inmueble ubicado en la carrera: 8 Nro. 30-72 piso 1. Municipio de Quibdó, en el municipio de Quibdó.

Conforme lo ordena el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la notificada se le entrega copia gratuita del Auto Nro.: 059 del 14 de Julio de 2017, en tres (3) folios, respectivamente, así mismo se le informa que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la oficina de Aseguramiento a la calidad, del ICBF, el cual deberá ser interpuesto personalmente, por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.


DIANA CORDOBA ORTIZ.

Representante Legal – Fundación Valores.


ROSA ADRIANA CIFUENTES GARCIA.

Coordinadora (E) Grupo Jurídico ICBF Regional – Chocó.

Proyecto: Cindy Yineh Palacios Córdoba, Abogada contratista Grupo jurídico ICBF-Regional Chocó.

Folios: (3).

27-20000

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA CON FUNCIONES DE
COORDINADORA DEL GRUPO JURIDICO DEL ICBF REGIONAL CHOCO

CERTIFICA QUE:

El Auto N° 059 del 14 de Julio del 2017 "Por medio del Cual se decretó el desistimiento y se ordenó el archivo del expediente contentivo de la solicitud de Licencia de Funcionamiento inicial, para la modalidad de Intervención de Apoyo Psicosocial para atender población en condición de vulneración en el inmueble ubicado en la carrera 8 Nr. 30-72 piso 1 Municipio de Quibdó." a la **Fundación Valores Identificada con NIT: 900207221-6**

La *Fundación Valores se encuentra Representada Legalmente por la señora: DIANA CORDOBA ORTIZ, Identificada con cédula de ciudadanía número: 54257994 de Quibdó.*

El día 02 de agosto del presente año se notificó personalmente a la señora Diana Córdoba Ortiz, del Auto de Desistimiento Nro.059 del 14 de Julio de 2017.

Contra el Auto Nro.059 no se interpuso recurso alguno.

Por lo anterior se deja constancia de la ejecutoria el día 16 de agosto de 2017.


YARLEY SANTOS ANDRADE
Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó.

Proyectó: Cindy Yimeth Palacios Córdoba, Abogado Contratista Grupo Jurídico 